



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA,

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL
MERCADO DE SEGUROS
SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS

S. Ref^o: 18-12-2006

N. Ref^o: AG-3698/2006

En contestación a su escrito de fecha 11 de diciembre en el que solicita aclaración sobre las funciones del director técnico de una sociedad de correduría de seguros, esta Dirección General informa de lo siguiente:

El director técnico de una sociedad de correduría de seguros se configura como cargo de dirección en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, está sometido al régimen de incompatibilidades establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 26/2006, y sujeto al mismo régimen de responsabilidad administrativa que el resto de administradores de la sociedad, según dispone el artículo 54 de la citada Ley 26/2006. Además, el director técnico se inscribe como alto cargo en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos a que se refiere el artículo 52 de la mencionada Ley 26/2006 y le corresponde la máxima responsabilidad en las obligaciones, que en materia de mediación en seguros, están definidas principalmente en el artículo 26 de la repetida Ley 26/2006, en cuanto a:

- ofrecer un asesoramiento independiente, profesional e imparcial a quienes demanden la cobertura de los riesgos a que se encuentran expuestas sus personas, sus patrimonios, sus intereses o responsabilidades, conforme a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo de conformidad con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley 26/2006.
- informar a quien trate de concertar el seguro sobre las condiciones del contrato que a su juicio conviene suscribir y ofrecer la cobertura que, de acuerdo a su criterio profesional, mejor se adapte a las necesidades de aquél; asimismo, velarán por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza de seguros para su eficacia y plenitud de efectos.
- durante la vigencia del contrato en que hayan intervenido, facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro la información que reclamen sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza y, en caso de siniestro, a prestarles su asistencia y asesoramiento.

Madrid, 12 de *abril* de 2007
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS,

Laura Pilar Duque Santamaría